



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación se turnó la Comunicación que remite el Secretario del H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, Adrián Arandia Camacho, a través del cual pone a consideración a esta Soberanía, sobre la licencia solicitada por una Regidora, basándose en cuestiones personales.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de mayo 2021, la Diputada Yarabí Ávila González, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación el oficio número SSP/DGATJ/DAT/146/2021, a través del cual, remite copia del oficio número 0264/2021, de fecha 11 de abril 2021, suscrito por el C. Adrián Arandia Camacho, Secretario del H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a través del cual pone a consideración a esta Soberanía, sobre la licencia solicitada por una Regidora, basándose en cuestiones personales; se advierte el oficio 18/2021, signado por la C. Dalila Araceli Bedolla Alanís, toda vez que en dicho oficio se solicita licencia para separarse de su cargo de elección popular con la motivación y fundamentación únicamente de cuestiones personales e insuperables.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En la comunicación hecha por el Secretario Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a través del cual pone a consideración a esta Soberanía, sobre la licencia solicitada por una Regidora, basándose en cuestiones personales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Ante tal solicitud de licencia, el Cabildo determinó que no es motivo suficiente para justificar su solicitud, por lo que se decide que en su ausencia continúe en el cargo la C. Lidia Álvarez Andrade Regidora suplente de la C. Dalila Araceli Bedolla Alanís Regidora propietaria; por lo que las y los diputados que dictaminamos coincidimos, en citar que de conformidad con lo estipulado en el numeral 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los cargos de Presidente Municipal, Regidor y Síndico son irrenunciable, al señalar éste ordenamiento textualmente que:

*Artículo 125.- El cargo de Presidente, Síndico o Regidores es obligatorio y sólo podrá renunciarse por causa grave que califique el Ayuntamiento.*

Ante el artículo invocado se desprende que las causas de separación del encargo, de los funcionarios públicos, de las figuras estipuladas en dicho numeral, deben estar plenamente justificadas y sustentadas en hechos calificados en forma directa por el órgano de gobierno competente, en el caso que nos ocupa no se evidencia la intervención del Cabildo para calificar dicho hecho, puesto que no califica sino remite las constancias para que otro órgano no facultado lo dirima, por lo que menos aún el Congreso del Estado pueda determinar lo conducente, puesto que no está dentro de sus atribuciones.

Así mismo, de las constancias que nos ocupan no se desprende una ausencia definitiva de la Regidora Propietaria, sólo se advierte una licencia para ausentarse del cargo, de la Regidora Propietaria, pero también se advierte el ejercicio que en ausencia de la Propietaria ejerce la Regidora Suplente, ello por ministerio de ley, y que lo adecuado sería que esta permanezca en el cargo hasta que la titular se encuentre en la posibilidad material y legal para incorporarse, en razón a la naturaleza de la investidura que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así mismo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se desprende que la Regidora, sólo podría renunciar por cuestiones graves, del comunicado no se desprende la renuncia de la regidora propietaria, por lo que, al no existir la necesidad de hacer un nombramiento de regidores y al no ser una atribución propia del congreso resolver, la disyuntiva que se le somete por aquél Ayuntamiento, no se requiere de la intervención de esta Soberanía, puesto que la ley es clara y precisa y no se le da atribución a este Congreso del Estado para resolver, ante ello, nos damos por enterados de la comunicación, considerando innecesario realizar posicionamiento alguno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 20 y 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 236, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

PRIMERO. Archívese la Comunicación que remite el Secretario del H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, Adrián Arandia Camacho, a través del cual pone a consideración a esta Soberanía, sobre la licencia solicitada por una Regidora, basándose en cuestiones personales.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo a 13 de mayo 2021 dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA  
PRESIDENTA

DIP. IRMA BERMUDEZ BOCANEGRA  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

---



DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA  
INTEGRANTE

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD  
INTEGRANTE